



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



RECOMENDACIONES PROPUESTAS POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, OADIS AÑO 2021



ÍNDICE

R/1/21.- DISEÑO UNIVERSAL EN ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES	3
R/2/21.- ECHAN DE LA PLAYA A UN NIÑO CON AUTISMO POR IR CON SU PERRO DE APOYO.....	5
R/3/21.- AYUDAS FABRICACIÓN VEHÍCULOS DISEÑO UNIVERSAL.....	7
R/4/21.- ENTRADA LATERAL EN TAXIS ACCESIBLES.....	8
R/5/21.- NO LE PERMITEN RESERVAR ONLINE ENTRADAS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD.....	10
R/6/21.- PRIVACIÓN DEL DERECHO A SER ACOMPAÑADOS EN TRÁMITES TRIBUTARIOS.....	11
R/7/21.- LOCALES DE HOSTELERÍA EQUIPADOS ÚNICAMENTE CON MESAS ALTAS	13
R/8/21.- LOCALES HOSTELEROS COBRAN PLUS POR SENTARSE EN MESA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....	15
R/9/21.- COSTES ELEVADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS	17
R/10/21.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DISCRIMINA A DOS PERSONAS SORDAS.....	18
R/11/21.- CONVOCATORIA DE AYUDAS DEJA DESIERTAS 3 PLAZAS DEL TURNO DE DISCAPACIDAD.....	20
R/12/21.- FONDO DE ACCESIBILIDAD	22
R/13/21.- FESTIVALES DE CINE ACCESIBLES.....	24
R/14/21.- REGISTRO GENERAL DEL COMPLEJO MINISTERIAL DE CUZCO NO CUENTA CON MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD.....	25

R/1/21.- DISEÑO UNIVERSAL EN ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) recibió una queja en relación a la ausencia de accesibilidad de las zonas de juegos de los parques públicos.

Se solicitó un informe al Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, CEAPAT, que indicó que:

Recientemente se ha aprobado una norma europea la EN 17210 sobre accesibilidad al entorno construido (respondiendo al Mandato M 420). Esta norma no es una norma armonizada, pero pasará a ser una norma española UNE-EN por lo tanto siempre que se cite en el cuerpo legislativo puede ser obligatoria. Es una norma de requisitos funcionales, no técnicos, con una parte sobre áreas de juego.”

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar que se eliminan las barreras que afectan a las personas con discapacidad en instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La normativa vigente establece unos requisitos mínimos de accesibilidad de las zonas de juego infantiles que no son suficientes para garantizar la accesibilidad a los niños con discapacidad.

De acuerdo con el informe del CEAPAT, una norma europea se convertirá en una norma española que establece unos requisitos funcionales de las zonas de juego infantiles para que sean accesibles a los niños con discapacidad.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

«Que se estudie la inclusión de la norma europea EN 17210 (o la norma española que asuma la misma) dentro de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los

espacios públicos urbanizados, así como que se establezca un protocolo para que las familias puedan solicitar estas medidas de accesibilidad en zonas de juego cercanas a su vivienda».

R/2/21.- ECHAN DE LA PLAYA A UN NIÑO CON AUTISMO POR IR CON SU PERRO DE APOYO

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad inició un expediente de oficio por una noticia recogida en un medio digital en la que se informaba que habían echado de una playa a un niño con autismo por ir con su perro de apoyo.

Según la noticia, “pese a que la perra llevaba chaleco y el carnet de perro de asistencia, un grupo de bañistas increpó al niño y a su madre por aparecer en la playa con el animal.”

La OADIS lamenta profundamente la falta de tolerancia y respeto de los bañistas congregados en esa playa hacia este niño y su madre, así como, el daño psicológico que ambos recibieron.

Queremos resaltar que los perros de asistencia personal cuentan con una exención como indica la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades, en su Artículo 1, reconoce y garantiza «a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, que tenga necesidad o sea recomendable el uso de perro de asistencia, el derecho al acceso, deambulación y permanencia junto con este, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, además espacios de uso público y transportes públicos o de uso público».

La normativa que regula el acceso de los perros guía y de asistencia en las distintas comunidades autónomas, en general, establecen el acceso a espacios públicos naturales y playas.

Quizás, un letrero en los accesos de entrada a la playa con una referencia clara a la normativa, aludiendo a que está permitido el acceso con perros de asistencia a las personas que los necesiten, hubiera sido suficiente para que la situación no hubiese llegado donde llegó y habría amparado a estas personas.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Dirección General de la Costa y el Mar

«Que, a través de sus Demarcaciones, informe a los Ayuntamientos en los que haya playas de importante afluencia de personas, de la importancia de colocar carteles que informen que las personas con discapacidad pueden acceder a la playa con sus perros guía y de asistencia».

R/3/21.- AYUDAS FABRICACIÓN VEHÍCULOS DISEÑO UNIVERSAL

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad en la que manifestaba la necesidad de que se fabrique un modelo de automóvil pequeño y económico proyectado desde su origen con “diseño universal”, así como, que se desarrolle algún nuevo modelo (que pueda ser enfocado al sector del taxi), con el fin de contribuir a impulsar que ese sector pueda convertirse en España en un modo de transporte público 100% accesible para todos.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo informó sobre las ayudas en concurrencia competitiva para los proyectos de inversión presentados por las agrupaciones empresariales en el marco del PERTE del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC), así como que existen en el ámbito industrial programas de apoyo financiero a la inversión industrial, pero no específicamente para una actividad de fabricación concreta.

El informe no indica si es posible convocar ayudas para la fabricación, entre otros, de modelos de vehículos accesibles para personas usuarias en silla de ruedas igual que se va a fomentar la fabricación de vehículos eléctricos.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

«Que se aprueben medidas y ayudas para la fabricación de vehículos con “diseño universal”, para que puedan ser utilizados por las personas usuarias de silla de ruedas sin necesidad de realizar adaptaciones, que son muy costosas, con la finalidad de fomentar su adquisición por titulares de licencias de taxi para personas con discapacidad».

R/4/21.- ENTRADA LATERAL EN TAXIS ACCESIBLES

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas en la que manifestaba el temor que tiene a viajar en los modelos de taxis adaptados. Esto es como consecuencia de que, en dos ocasiones, viajando en taxis diferentes (de un modelo de taxi adaptado), debido a que el cajero queda inclinado hacia atrás, la silla se levantó.

Además, manifestaba que la persona en silla de ruedas no puede ver el exterior ya que su espacio suele ubicarse en el lugar que se utiliza como maletero. Esto supone, en ocasiones, viajar con otros objetos, suciedad etc...

Por último, el interesado recuerda que la OADIS ya propuso una recomendación (R/12/17), que fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad el año 2017:

«Que estudien la aplicación de medidas de fomento de la fabricación de modelos de taxi accesibles en los que la plaza para el viajero con silla de ruedas esté situada fuera del maletero del coche, es decir, según el modelo homologado por CEAPAT (acceso lateral y espacio para la persona en silla de ruedas integrado en la superficie situada detrás del copiloto)».

En fecha 14 de mayo de 2019, se recibió la siguiente respuesta de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

«En relación con la solicitud de información sobre las medidas de movilidad para personas con discapacidad y dado que este ministerio no tiene competencias directas en esta materia, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha remitido su carta al Ministerio de Fomento y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para que tomen nota de las necesidades planteadas en su carta y planteen posibles soluciones a estas necesidades.

Igualmente, se ha tomado nota en la Dirección General de Política Económica de esta situación, ya que en esta división se coordinan las políticas sectoriales

de los ministerios, lo que permite incluir estas prioridades en futuras propuestas normativas».

Los vehículos que presten servicio de taxi con la calificación de accesible, para poder transportar a personas con discapacidad, deben cumplir los requisitos recogidos en la norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones. Los ayuntamientos que otorgan las licencias de taxi accesible pueden comprobar si cumplen los requisitos de la norma UNE 26494. Además, estos vehículos están sujetos a las normas de la Inspección Técnica de Vehículos.

Se reitera la recomendación aprobada en 2017 referida al fomento de la fabricación de vehículos accesibles para personas con discapacidad con entrada lateral.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

«Que estudien la aplicación de medidas para el fomento de la fabricación de modelos de taxi accesibles en los que la plaza para el viajero con silla de ruedas esté situada fuera del maletero del coche, es decir, según el modelo homologado por CEAPAT (acceso lateral y espacio para la persona en silla de ruedas integrado en la superficie situada detrás del copiloto)».

R/5/21.- NO LE PERMITEN RESERVAR ONLINE ENTRADAS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad ha recibido una queja de una persona con discapacidad en la que expone que no es posible reservar una entrada para el Monasterio de la Encarnación en Madrid para personas con movilidad reducida, de manera gratuita, debiendo adquirir al menos una entrada para garantizar la entrada el día que quiere realizar la visita, o bien acudir el mismo día a la taquilla sin tener la garantía de que haya disponibilidad.

La OADIS solicitó un informe a Patrimonio Nacional, que indicó que no se permite la reserva telemática de manera gratuita con el fin de evitar que se puedan agotar las entradas disponibles para el día de que se trate sin que esté garantizada la asistencia, de manera que la exigencia del pago de la entrada evita que esta situación se produzca.

Esta Oficina de Atención a la Discapacidad considera que deberían plantearse otras medidas más allá de la obligatoriedad del abono del precio de una entrada para garantizar la asistencia y evitar posible abuso. El artículo 30 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad indica que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan garantizada esta participación.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática- Patrimonio Nacional

«Que se estudie una solución que permita a las personas con discapacidad la compra de una entrada gratuita online en igualdad de condiciones que otras personas».

R/6/21.- PRIVACIÓN DEL DERECHO A SER ACOMPAÑADOS EN TRÁMITES TRIBUTARIOS

1.-ANÁLISIS

Una persona con discapacidad presentó una queja ante la Oficina de Atención a la Discapacidad porque en la Delegación de la Agencia Tributaria de Cádiz, el vigilante de seguridad no les permitió entrar a su madre y a él juntos a pesar de indicarle que, por motivo de su discapacidad, necesitaban ir acompañados.

El informe recibido de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de Cádiz explica que, el motivo por el que no le permitieran acompañar a su madre para realizar las gestiones, se debió a que, por protocolo COVID, sólo se permitía acudir con un acompañante para aquellas personas con movilidad reducida no siendo éste el caso de su madre.

Si bien, esta Oficina de Atención a la Discapacidad señala que, de acuerdo con el artículo 7.1 l) de la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, " en los casos en que la persona que tiene que realizar el trámite, gestión o consulta, necesite o desee estar acompañado, se debe dejar pasar al acompañante. Algunos casos de especial consideración son el de las personas mayores acompañadas de un familiar o conocido o persona de confianza y las personas con discapacidad acompañadas de su asistente personal".

Por tanto, aunque el protocolo COVID de la AEAT indique que a la cita sólo podrá acudir la persona citada, en determinados supuestos (como es el caso de una persona con discapacidad o una persona mayor), se debería dejar pasar al acompañante si el interesado así lo solicita. La situación de pandemia ha motivado que se adopten medidas que restringen el número de personas que pueden acceder a determinados servicios, sin embargo, es preciso valorar en casos como el de la queja, que acceder al servicio acompañado puede ser necesario para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al servicio. Esta medida puede ser compatible con las medidas sanitarias que se vienen estableciendo y adecuando el lugar de prestación del servicio con otras

medidas que reduzcan los posibles riesgos, para lo cual se podría haber consultado a los servicios de prevención de riesgos del lugar de trabajo.

Los problemas de accesibilidad que se puede encontrar una persona con discapacidad, cuando acude a una oficina de atención al ciudadano de la Administración General del Estado, no se producen sólo para las personas con movilidad reducida, también pueden plantearse para personas con discapacidad sensorial o cognitiva, de tal forma que no pueda realizar el trámite administrativo adecuadamente si no va acompañado de una persona que ella determine.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

«Que en las oficinas de atención al ciudadano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se permita a las personas con discapacidad, que así lo soliciten, acceder acompañadas de la persona (familiar, conocido o persona de confianza) para realizar los trámites en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 366/2007 de 16 de marzo, pues se trata de una medida de apoyo necesaria para algunas personas con discapacidad que garantiza la accesibilidad en sus relaciones con las administraciones públicas con independencia del tipo de discapacidad».

R/7/21.- LOCALES DE HOSTELERÍA EQUIPADOS ÚNICAMENTE CON MESAS ALTAS

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con movilidad reducida, usuaria de silla de ruedas, porque los locales de restauración suelen disponer de mesas y asientos altos, pero no de una zona de mostrador accesible (zona baja) o de mesas adecuadas para las personas usuarias de silla de ruedas o de talla baja. Esta persona considera que es una moda extendida y que supone una barrera para las personas con discapacidad.

El Código Técnico de Edificación define y explica las características de los puntos de atención accesibles:

«Punto de atención accesible

Punto de atención al público, como ventanillas, taquillas de venta al público, mostradores de información, etc., que cumple las siguientes condiciones:

- Está comunicado mediante un *itinerario accesible* con una entrada principal accesible al edificio.
- Su plano de trabajo tiene una anchura de 0,80 m, como mínimo, está situado a una altura de 0,85 m, como máximo, y tiene un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad), como mínimo.
- Si dispone de dispositivo de intercomunicación, éste está dotado con bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto».

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que el Código Técnico de Edificación establece las características de los puntos de atención al público para que sean accesibles, pero no hace referencia al mobiliario de un local dedicado a la función de restaurante o cafetería.

El establecimiento de un mobiliario que garantice la accesibilidad al servicio de cafetería y restauración es necesario con el fin de que las personas usuarias de sillas de ruedas, o de talla baja, puedan acceder a dichos servicios sin ningún problema y en igualdad de condiciones que el resto de usuarios.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad

«Que en la normativa que regule las condiciones básicas de accesibilidad a los bienes y servicios a disposición del público se establezca como condición básica de accesibilidad en los servicios de restauración y cafetería la existencia de mobiliario accesible para las personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas y de talla baja».

R/8/21.- LOCALES HOSTELEROS COBRAN PLUS POR SENTARSE EN MESA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas que explicaba que, en la mayoría de los establecimientos de restauración, no hay una zona de mostrador accesible para personas en silla de ruedas por lo que obligatoriamente deben consumir en una mesa y esto suele incrementar el precio de la consumición. Por esta razón solicita que se proponga al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación para que no se cobre un precio superior a las personas usuarias de sillas de ruedas que se ven obligadas a consumir en una mesa.

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que la situación descrita es una discriminación para las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas que no tienen más opción a la hora de tomar una consumición que utilizar una mesa ya que los mostradores no siempre están adaptados, siendo la consumición en la mesa, en la mayoría de los casos, más cara que en la barra.

El artículo 9.2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece:

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad

«Que se estudie la posibilidad de incluir, en la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad a los bienes y servicios, una medida para que en los restaurantes o bares en los que no haya una barra accesible no se cobre más cara la consumición a las personas con discapacidad que necesitan utilizar una mesa».

R/9/21.- COSTES ELEVADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS

1.-ANÁLISIS

En la Oficina de Atención a la Discapacidad se recibió una queja de una persona con discapacidad por los elevados costes del mantenimiento y reparación de ayudas técnicas a las que deben hacer frente las personas con severa discapacidad y escasos ingresos, que precisan de estas ayudas para desenvolverse en su día a día.

El Ministerio de Consumo informó que no tiene competencias para intervenir en los costes de reparación de ayudas técnicas que marcan las empresas ya que, en una economía de mercado, reconocida constitucionalmente, las empresas tienen libertad para fijar los precios.

Respecto al establecimiento de ayudas para atender los gastos de reparación de estas ayudas técnicas se trata de una competencia de las comunidades autónomas ya que la materia relativa a asuntos sociales ha sido transferida a todas las comunidades autónomas (excepto Ceuta y Melilla que son competencia del IMSERSO).

La OADIS considera que el coste de la reparación de las ayudas técnicas, como es el caso de las grúas, es muy elevado por lo que una posibilidad para que dichos costes pudieran bajar sería reducir el tipo impositivo del IVA del 21 al 4 por ciento.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública

«Que se estudie la reducción del tipo impositivo del IVA del 21 al 4 por ciento para las reparaciones y tareas de mantenimiento de las ayudas técnicas de las personas con discapacidad».

R/10/21.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DISCRIMINA A DOS PERSONAS SORDAS

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió la queja de dos personas sordas porque la Escuela Oficial de Idiomas en la que estaban estudiando no estimó su solicitud de adaptación y exención en las pruebas de comprensión auditiva y expresión oral para la obtención del Título de inglés, necesarias por su discapacidad auditiva y que les ha impedido obtener el citado Título.

La normativa actual contempla la garantía de accesibilidad y adaptación necesaria de las pruebas selectivas para la obtención del Título de idiomas por parte de las personas con discapacidad, no obstante, no se contempla la dispensa de ninguna de las partes de las que consta la prueba de certificación.

Asimismo, se contempla la posibilidad de que se emitan certificaciones académicas expedidas por las administraciones educativas, en la que consten las partes superadas por el alumno al haber alcanzado el grado de dominio requerido en el marco de todas las pruebas que conforman la evaluación.

Estas certificaciones se emiten a petición de los alumnos.

Por tanto, no es posible emitir el Título académico o certificación correspondiente a la superación de alguno de los niveles previstos en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, si no se han superado todas las pruebas que conforman el mismo conforme la normativa actual.

Las certificaciones referidas a las pruebas que se han superado, según la normativa indicada no tendrá efectos académicos ya que el artículo 3.5 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero establece que «Esta certificación, que no surtirá efectos académicos, podrá ser tenida en cuenta por las administraciones educativas, según los procedimientos que estas establezcan, para el acceso a las enseñanzas de los niveles Intermedio B...».

Por tanto, estas certificaciones, si bien permiten el acceso a cursar estudios de idiomas de niveles superiores, no equivalen a un Título académico y no tendrían validez cuando se requiera dicha titulación.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Educación y Formación Profesional

**Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia
(CIDEAD)**

«Que se estudie y promueva ante la Unión Europea un cambio en los requisitos para obtener el título académico de idiomas, estudiando la situación de las personas sordas que no pueden realizar algunas de las pruebas exigidas en dicha titulación».

R/11/21.- CONVOCATORIA DE AYUDAS DEJA DESIERTAS 3 PLAZAS DEL TURNO DE DISCAPACIDAD

1.-ANÁLISIS

Una persona con discapacidad presentó una queja ante la OADIS porque la Agencia Estatal de Investigación (AEI) ha dejado desiertas tres plazas del turno de discapacidad en la convocatoria del año 2020 y no está de acuerdo con la valoración de su solicitud. Considera que no se han cumplido las normas de la convocatoria. Solicita que se sensibilice a la AEI pues los investigadores con discapacidad no pueden competir en igualdad de condiciones con el resto de investigadores sin discapacidad.

La queja se refería a la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, de diversas actuaciones contempladas en el Subprograma Estatal de Formación y en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 –Ayudas Ramón y Cajal, Ayudas Juan de la Cierva- Formación, Ayudas Juan de la Cierva-Incorporación y Ayudas para personal técnico de apoyo.

La resolución de convocatoria de las ayudas para investigadores, a la que se refiere esta queja, establece varias medidas de acción positiva que tienen como objetivo apoyar a las personas con discapacidad en el acceso a dichas ayudas, compensando la situación de desigualdad en la que se encuentran en el desarrollo de su carrera como investigadores debido a su situación de personas con discapacidad.

Así, el turno de reserva implica que, en un proceso de selección, las personas con discapacidad son las únicas que optan a dichas plazas, compitiendo entre ellas a las plazas reservadas, si bien se establece un mínimo que deben cumplir todos los candidatos.

Pero junto a esta medida hay otras como establecer un periodo más largo para realizar el doctorado o eximir del requisito de movilidad a las personas con discapacidad.

Sin embargo, la OADIS también considera que son pocas las personas con discapacidad que han obtenido dicha plaza, lo que puede hacer reflexionar que es preciso un estudio sobre cómo se aplican estas medidas de acción positiva y si es posible adoptar alguna más.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Ciencia e Innovación

«Que estudie y valore la aplicación de las medidas de acción positiva, que se están aplicando en las convocatorias de ayudas para investigadores, y la adopción de otras medidas que permitan que sea más efectivo el cupo de reserva de ayudas para las personas con discapacidad».

R/12/21.- FONDO DE ACCESIBILIDAD

1.-ANÁLISIS

El CERMI (Comité Español de Representantes de Persona con Discapacidad) presentó una queja solicitando que se modificara el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social para que se incluya una Disposición adicional que establezca: «Destino a programas de promoción de la accesibilidad universal de las cantidades ingresadas por la Administración General del Estado en concepto de sanciones pecuniarias firmes establecidas en esta Ley».

La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y los reales decretos de desarrollo establecen la obligación de cumplir unas condiciones básicas de accesibilidad en los ámbitos del Real Decreto Legislativo 1/2013.

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibe quejas por la ausencia de accesibilidad en estos ámbitos, por lo que es necesario seguir adoptando medidas que apoyen la realización de actuaciones que supongan un avance en el objetivo de hacer accesibles los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública

«Que el Ministerio de Hacienda y Función Pública junto a la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad estudien las modificaciones normativas que puedan ser necesarias para que los importes de las sanciones por infracciones en materia de discapacidad, del ámbito de la Administración General del Estado, se destinen para la ejecución de actuaciones dirigidas a mejorar la accesibilidad en los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre que aprueba el

Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social».

R/13/21.- FESTIVALES DE CINE ACCESIBLES

1.- ANÁLISIS

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) explica que la Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España previstas en la Ley del Cine, contempla que las medidas de accesibilidad son un criterio de valoración para el acceso a las ayudas públicas, pero no un requisito necesario para ser beneficiario de la organización de ese tipo de eventos.

Esta no exigencia de contar con medidas de accesibilidad puede generar que no sea posible que las personas con discapacidad física o sensorial puedan acceder a este tipo de eventos culturales.

La OADIS considera que, si bien la Orden (Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales) contempla ciertas medidas de promoción de la accesibilidad, estas parecen insuficientes con independencia del tipo de festival o actividad cultural de que se trate, con el fin de garantizar de manera más ambiciosa la cadena de accesibilidad del sector audiovisual.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Cultura

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales

«Que se estudie la exigencia de medidas de accesibilidad en la organización de festivales cinematográficos que reciban subvenciones, como requisito para la obtención de estas ayudas o subvenciones, con el fin de garantizar la accesibilidad de estos festivales a todas las personas con discapacidad».

R/14/21.- REGISTRO GENERAL DEL COMPLEJO MINISTERIAL DE CUZCO NO CUENTA CON MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

1.- ANÁLISIS

Cermi presentó una queja por las graves deficiencias de accesibilidad en el acceso al Registro General del Complejo Ministerial Cuzco de Paseo de la Castellana, 162, de Madrid indicando que la rampa no era conforme a normativa (exceso de pendiente y pasamanos inadecuado) y que no se podía acceder al Registro General por parte de personas con movilidad reducida.

Desde el año 2018 la OADIS ha realizado un seguimiento y solicitado información al Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Tecnológica el cual ha informado que ha eliminado una de las rampas que no cumplía con las condiciones de accesibilidad exigidas y existe un recorrido accesible que salva el último desnivel por el interior del edificio, así como que disponen de un anteproyecto de reforma del vestíbulo y accesos exteriores, pero hasta la fecha no han ejecutado las obras.

Esta OADIS se lamenta del retraso que se está produciendo en la remodelación y adaptación del acceso al Registro general del complejo de Cuzco para personas con movilidad reducida por lo que espera que se solucione próximamente dado que desde el año 2018 ya existe un anteproyecto de remodelación del acceso al citado complejo y el itinerario alternativo parece que se desarrolla por el interior del edificio por lo que parece que es más largo y complejo que el acceso principal lo que no permite un acceso en igualdad que el resto de personas.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Economía y Transformación Digital

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Ministerio de Hacienda, Economía y Empresa

Ministerio de Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía)

«Que prioricen la ejecución de las obras que permita el acceso al Registro General y a las zonas comunes de dicho complejo a las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos que acuden a dicho edificio».